

(Abril 04 de 2018)***Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con C.C. 93.236.908, de conformidad con el poder amplio y suficiente otorgado por JOSE ATANIBAL SIERRA AVILA con C.C. 17.714.656, Representante Legal de la Sociedad SIERRA PINEDA S.A.S. con NIT. 890.705.018, radicó bajo el No. 73001-1-18-0155 del 23 de Marzo de 2018, solicitud de segunda prórroga de la licencia de PARCELACION otorgada mediante resolución No. 73-001-2-15-0205 del 27 de Marzo de 2015, dentro del plazo establecido por la ley.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0205 del 27 de Marzo de 2015, aprobó la ejecución de obras de PARCELACION presentada por la Sociedad SIERRA PINEDA SAS, destinada a PROYECTO EMPRESARIAL – BODEGAS, predio ubicado en el Lote B Hacienda Monterredondo - Puente Blanco Sector Picalaña del Municipio de Ibagué.

Que posteriormente, el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-17-0153 del 06 de Abril de 2017, prorrogó por el término de doce (12) meses, a partir del 16 de Abril de 2017, el plazo de la licencia otorgada por el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0205 del 27 de Marzo de 2015, para adelantar la ejecución de las obras de PARCELACION del proyecto destinado a PROYECTO EMPRESARIAL – BODEGAS, predio ubicado en el Lote B Hacienda Monterredondo - Puente Blanco Sector Picalaña del Municipio de Ibagué.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-18-0076 del 02 de Febrero de 2018, modificó el artículo 3 de la resolución No. 73-001-2-15-0205 del 27 de Marzo de 2015; en cuanto al cambio del constructor responsable, designando para ello al Ingeniero Civil CARLOS VIRGILIO FORERO CONDE con Matricula Profesional No. 25202-12235.

Que es viable prorrogar el plazo de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el Artículo 1 del Decreto 2013 de 2017- que determina *"Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2013 de 2017, Artículo 1, es viable prorrogar el plazo de la licencia.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, a partir del 16 de Abril de 2018 - fecha del vencimiento de la primera prórroga de licencia- el plazo de la licencia de PARCELACION otorgada por el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante **resolución No. 73-001-2-15-0205 del 27 de Marzo de 2015** a la

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0132

(Abril 04 de 2018)

Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia

Sociedad **SIERRA PINEDA S.A.S.** con NIT. 890.705.018, para la terminación de las obras de PARCELACION, destinada a PROYECTO EMPRESARIAL – BODEGAS, predio ubicado en el Lote B Hacienda Monterredondo - Puente Blanco Sector Picaleña del Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria 350-212374 y ficha catastral 00-01-0002-2207-000.**

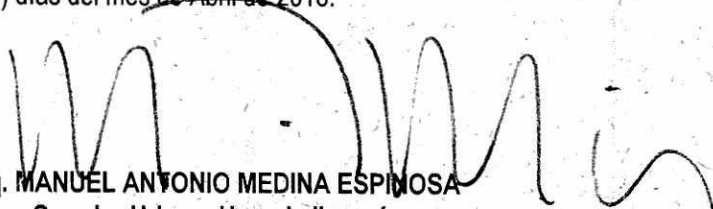
Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

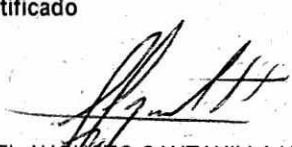
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Abril de 2018.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **11 ABR 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ
C.C. 93.236.908
Apoderado.

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
NIT. 93.361.855-7

Que el día **12 ABR 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **13 ABR 2018**

FIRMA: 